

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 17

**RESOLUCION NÚMERO 00261 DE 2020
(MAYO 14 DE 2020)**

Por la cual se hace un pronunciamiento de control de legalidad de la URGENCIA MANIFIESTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento

VISTOS

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en la Resolución 459 del 2 de abril de 2020 expedida por el señor Rector de la Universidad Industrial de Santander mediante la cual declara la URGENCIA MANIFIESTA en la Institución Educativa de nivel superior.

Antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes

ANTECEDENTES

El día 2 de abril de 2020 el Rector de la Universidad Industrial de Santander declara la urgencia manifiesta argumentando su decisión en las siguientes consideraciones que se resumen a continuación:

“Que con fundamento en el principio de autonomía universitaria y según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, en ejercicio de su competencia, expide el Acuerdo N.º 166 de 1993 mediante el cual se aprueba el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

b. Que según el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, le corresponde al Rector: «a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 17

estatutarias y reglamentarias vigentes. b. Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior (...) e. Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ellos, por lo contemplado en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables» .

c. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

d. Que mediante el Decreto 440 del 20 de marzo del Departamento Nacional de Planeación se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

e. Que el artículo 7 del decreto mencionado en el literal anterior señala que « Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID - 19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos a l interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios».

f. Que según la Corte Constitucional en sentencia C-772 de 1998 la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: i). Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ii). Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; iii). Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 17

y iv). *En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

g. *Que la directiva 04 del Ministerio de Educación dirigida a las Instituciones de educación superior y aquellas autorizadas para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior, señala que debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*

h. *Que según la directiva referida en el literal anterior y en concordancia con las medidas que ha adoptado la Universidad para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, se adelantar las actividades académicas y evaluativas, asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, lo que no implica el cambio de modalidad del programa.*

i. *Que la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como apoyo a los procesos educativos, exige la participación activa de profesores, estudiantes y autoridades universitarias, así como la infraestructura tecnológica necesaria representada entre otros, en equipos que permitan el alojamiento de programas, procesamiento de datos, el acceso de múltiples usuarios, así como los instrumentos y las herramientas que faciliten a los estudiantes y profesores el acceso a los programas asistidos virtualmente, de conformidad con los componentes técnicos desarrollados por la Vicerrectoría Administrativa, la División de Servicios de Información y los profesionales y docentes asesores de la Rectoría.*

j. *Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019 por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander, la celebración de contrato en los que se comprometa recursos del presupuesto de la Universidad u otros recursos públicos confiados a la Universidad, se adelantará teniendo en cuentas las*

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 17

siguientes modalidades de selección: (i) Convocatoria Pública Abreviada (Proceso de contratación Tipo 1): Si el valor estimado a contratar fuere mayor de cien (100 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a quinientos (500 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (ii) Convocatoria Pública (Proceso de contratación Tipo 2) para los procesos de selección cuyo monto fuere mayor de quinientos (500 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (iii) Contratación Directa (Proceso de contratación Tipo 3) no se requerirá pluralidad de oferentes, ni convocatoria pública en los casos taxativamente señalados en el artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander.

k. Que la inmediatez con la que se requiere fortalecer la infraestructura tecnológica de la Universidad para afrontar la actual situación de emergencia no permite la realización de los procesos de selección pública, mencionados en el literal anterior.

l. Que el numeral 14 del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019 incluye la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita realizar el procedimiento contractual correspondiente. Circunstancia que deberá quedar debidamente documentada y hacer parte de las consideraciones del contrato.

m. Que el Acuerdo del Consejo Superior N.º 08 del 1 de abril de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales con el propósito de conjurar cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio público de educación superior, dispuso que "cuando se trate de procesos de contratación que se realicen con el fin de conjurar cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio público de educación superior, en cualquiera de los fines misionales de formación, investigación y extensión, será procedente hacer uso de la figura de Urgencia Manifiesta prevista en el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad, como casual de contratación directa. Esto deberá quedar consignado en las actuaciones previas a la celebración del contrato (Informe de oportunidad y conveniencia)".

n. Que el acto administrativo mencionado en el literal anterior, asimismo dispone que los contratos que celebre bajo la causal de contratación directa previamente enunciada, se podrán efectuar mediante el uso de formularios establecidos en el Sistema de Información Financiera de la Universidad (contratos sin formalidades plenas), Orden de Consultoría, Orden de Trabajo, Orden de Prestación de Servicios,

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 5 de 17

Orden de Compra, Contrato de Suministro según el objeto, Orden de Compra por Importación, Orden de Pago Manual r Importación y Orden de Prestación de Servicios por Importación.

o. Que para la declaratoria de la presente urgencia manifiesta y en la celebración de los contrato que de ella se deriven, la Universidad atenderá lo dispuesto en la Circular Conjunta 014 de 2011 emitida por la Contraloría General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación; la Circular N.º 6 de 2020 emitida por la Contraloría General de la República y la Circular Externa 002 del 24 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de Santander”.

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la declaratoria de urgencia manifiesta, se resalta el siguiente material probatorio:

1. Resolución 459 del 2 de abril de 2020 expedida por el Rector de la Universidad Industrial de Santander.
2. Acuerdo número 8 del 1 de abril de 2020 expedido por el Presidente del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.
3. Acuerdo número 079 del 2019 expedida por el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander.
4. Certificados de disponibilidad presupuestal números 2020005555 y 2020005556.
5. Registro presupuestal número 202000105554.
6. Informe de Oportunidad y Conveniencia, Documentos precontractuales, invitaciones a presentar cotización, evaluación de las cotizaciones recibidas y demás documentos soportes del negocio jurídico aquí estudiado.
7. Orden de compra número 2020000651.

Bajo éstos preceptos el suscrito Contralor General de Santander procede a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 17

El asunto que ocupa la atención de éste ente de control es la Resolución 459 del 2 de abril de 2020 expedida por el señor Rector de la Universidad Industrial de Santander mediante la cual declaró la URGENCIA MANIFIESTA en esa institución de educación superior, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre éste concepto en los siguientes términos:

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República.

A su turno el inciso 5 del artículo 272 íbidem enseña *–entre otras atribuciones-* que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

La urgencia manifiesta se encuentra definida en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.*

La urgencia manifiesta trae consigo la obligación de someter su declaratoria y contratos celebrados con ocasión de ésta, al control fiscal de que trata el artículo 43 íbidem que enseña lo siguiente:

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 7 de 17

“ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

De conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA en donde la administración con argumentos fácticos y jurídicos procede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de la normatividad en cita.

Para el caso en estudio, resulta aplicable lo consagrado en el artículo 13 de la ley 1150 de 2017 que refiere:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 17

principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

A su turno, el artículo 209 de la Carta Magna refiere que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo el artículo 267 íbidem consagra lo siguiente:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”.

En ese sentido la vigilancia fiscal en Colombia se ejerce sobre las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas especialmente quienes administran o manejan recursos públicos.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución en la administración, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación efectiva de un servicio público. Por ello el legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias las entidades puedan adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de ésta manera el proceso licitatorio.

Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la urgencia manifiesta se debe recurrir, cuando **i.** las entidades sometidas bajo el régimen de contratación estatal le son exigibles las causales previstas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 que refiere situaciones de calamidad, fuerza mayor o desastre ajenas a su control; o para **ii.** Las entidades NO sometidas al régimen de contratación pública se deriven de las causales previstas en sus manuales de contratación o normas propias de sus estatutos; amén de no poder cumplir con los tiempos propios de un proceso licitatorio por existir necesidades urgentes e inmediatas que exige la toma de medidas oportunas, rápidas y eficientes en beneficio del interés general.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 17

Sobre éste tema el H. Consejo de Estado ha estudiado la urgencia manifiesta de la siguiente manera:

“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 17

manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (...)

De las citas jurisprudenciales aludidas, resulta indiscutible que uno de los elementos esenciales de la figura jurídica analizada lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la administración o sujeto de control la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos.

Con base en las anteriores consideraciones, la Universidad Industrial de Santander procedió a enviar a ésta agencia fiscal los documentos contentivos del decreto de la urgencia manifiesta en la Institución Educativa de Nivel Superior; así como el negocio jurídico y expediente administrativo derivado de dicha declaratoria.

Con base en los fundamentos legales esbozados y teniendo en cuenta que éste ente de control debe velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del señor Rector de la Universidad Industrial de Santander, verificando la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución 459 del 2 de abril de 2020, realizando en principio, un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo la declaratoria de la mencionada figura jurídica, verificando especialmente si los hechos ocurrieron y si se ajustan a los presupuestos contenidos en los Estatutos de la universidad así como en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

Como fundamento jurídico que se enseña en el acto administrativo objeto de estudio de legalidad; es el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante la cual el señor Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Lo anterior con ocasión al brote de la enfermedad Coronavirus COVID-19, pandemia declarada internacionalmente el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud – OMS- que representa una amenaza global a la salud pública, para lo cual el Presidente de la República debió recurrir a las facultades del Estado de Emergencia Económica, Social y

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 11 de 17</p>

Ecológica dictando decretos con fuerza de ley que permitieran conjurar la grave crisis que afronta el País debido a la propagación y mortalidad.

En atribución de sus facultades reglamentarias el Gobierno Nacional expidió en materia de contratación estatal el Decreto 440 de 2020 modificado por el Decreto 537 de 2020 mediante la cual se adoptaron medidas en el marco del estado de excepción decretado, entre ellas la relacionada en el artículo 7 de éste último decreto que enseña:

“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Así mismo mediante Circular número 06 del 19 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República brinda orientación frente a los recursos y acciones inmediatas que deben tomar los funcionarios públicos dentro del marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 en donde expresa lo siguiente:

“Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente ésta contingencia.

(...)

Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 12 de 17

fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.

En el mismo sentido la Contraloría General de Santander mediante Circular Externa 004 del 24 de marzo de 2020 exhortó a los sujetos de control en el marco de la legalidad y la normatividad vigente, a realizar todas las acciones posibles para mitigar y enfrentar el virus COVID-19 recomendando que:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta el contrato o contratos surgidos de ésta actuación, se deberá poner en conocimiento de forma inmediata de tales actuaciones y hechos a la Contraloría General de Santander como órgano fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema en el correo electrónico antes indicado. De igual manera, hay que tener en cuenta, que tras volver a la normalidad, tal información debe ser allegada en físico a éste despacho”.

De acuerdo con lo anterior, el despacho tendrá por sentados los hechos que dieron origen a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada por el señor Rector de la Universidad Industrial de Santander mediante Resolución 459 del 2 de abril de 2020 aplicando la presunción legal descrita en el artículo 7 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, en donde el alto ejecutivo expresó dentro de sus argumentos lo siguiente:

“Que para generar la confianza institucional de cada uno de los ordenadores del gasto en una medida como la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario considerar como probado el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus COVID-19, que sirve como fundamento fáctico para implementar la modalidad de contratación directa de los bienes y servicios requeridos durante la emergencia sanitaria”.

Amén de lo anterior la situación fáctica relatada en el acto administrativo analizado se encuentra debidamente comprobada dentro del cartulario contentivo de los antecedentes administrativos allegados; situación suficiente que permitió al señor Rector de la Universidad Industrial de Santander acudir a dicha figura jurídica toda vez que se encuentra prevista como causal de contratación directa en el numeral 14 del artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019 por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander que refiere:

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 13 de 17</p>

“14. Cuando se trate de urgencia manifiesta, es decir, cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita realizar el procedimiento contractual correspondiente. Circunstancia que deberá quedar debidamente documentada y hacer parte de las consideraciones del contrato”.

Pues bien, reposa en el expediente el documento denominado Informe de Oportunidad y Conveniencia donde se observan las razones fácticas y técnicas que permitieron contratar mediante orden de compra número 2020000651 por valor de \$1.259.375.098 la adquisición de 1.006 computadores con el fin de dar cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020 mediante la cual la Ministra de Educación Nacional ordena que las Instituciones de Educación Superior dentro de su autonomía diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando siempre las altas calidades educativas reconocidas en el registro calificado.

Amén de lo anterior en el referido documento se refiere lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la situación actual de salubridad nacional y mundial causada por la pandemia del coronavirus – covid-19, y las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, la Universidad Industrial de Santander adoptó medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo relacionadas con el uso de espacios institucionales, que incluyen la no utilización de los espacios de la Universidad para la realización de clases, por consiguiente la continuidad del calendario académico a través de medios virtuales a los cuales los estudiantes y profesores pueden acceder desde sus casas.

El primer semestre académico inicia el 19 de mayo de 2020, y se han recibido inquietudes de los estudiantes que no tienen equipo de cómputo para acceder a las clases y para el desarrollo de sus actividades académicas en lo que se ha denominado presencialidad remota, por esta razón, la Universidad decidió adquirir 1000 computadores portátiles, para entregarlos en la modalidad de préstamo a los estudiantes que no cuenten con esta facilidad”.

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 14 de 17

En ese sentido resulta válido para el despacho que la Universidad Industrial de Santander con el fin de brindar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, procediera a tomar medidas urgentes y oportunas con el propósito de ofrecer al estudiantado herramientas tecnológicas de la información que permitieran avanzar en el proceso educativo, ante el Estado de Emergencia que se registra en el País.

De otra parte, el despacho observa que la declaratoria de urgencia manifiesta objeto de análisis según Resolución 459 del 2 de abril de 2020 se encuentra acorde con los lineamientos orientadores del H. Consejo de Estado a saber:

- 1) La necesidad de acudir a la figura excepcional de urgencia manifiesta ante la emergencia decretada por el señor Presidente de la República en virtud del Covid-19
- 2) La obligación del señor Rector que lidera la Universidad Industrial de Santander de tomar medidas INMEDIATAS, NECESARIAS y URGENTES para proteger la vida, salud, salubridad pública, dignidad y demás derechos fundamentales de los estudiantes; con el fin de evitar que la enfermedad se propague, controlando su expansión y mitigando sus efectos.
- 3) La declaratoria de la urgencia manifiesta constituyó una herramienta excepcional para el sujeto de control; teniendo en cuenta que dicha figura jurídica fué decretada dentro de la órbita del Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander.
- 4) El estado de urgencia manifiesta fué decretada mediante acto administrativo motivado según Resolución 459 del 2 de abril de 2020. Las razones que se expresan en dicho acto administrativo junto con el material probatorio arrimado al expediente se evidencian son ciertas, toda vez que resulta notorio el estado de emergencia que vive el País ante el brote del Covid-19; teniendo consigo la responsabilidad de tomar medidas para avanzar en los programas educativos brindados con excelencia por la Institución de Educación Superior.

Amén de lo anterior, la declaratoria de urgencia manifiesta salvaguardó los principios de la contratación estatal y función administrativa, buscando siempre el interés general en la valoración de la medida discrecional tomada por el señor Rector, encontrando el despacho

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 15 de 17

que la mencionada figura excepcional resultó siendo adecuada, necesaria y urgente dando prevalencia a los derechos fundamentales de los estudiantes sobre las formalidades propias de la convocatoria pública prevista en el Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander. El deber del señor Rector se cumplió bajo los preceptos constitucionales referidos en el artículo 209 a saber:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El interés público perseguido en la declaratoria de urgencia manifiesta fué motivado en los fines que persigue la función pública como lo decanta la H. Corte Constitucional¹ cuando concluye que la contratación estatal debe estar al servicio del interés general que refiere el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera:

“el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines”.

Pues bien, ante las circunstancias presentadas, la dificultad de tiempo para adelantar procesos de convocatoria pública en la Universidad Industrial de Santander se suscribió orden de compra número 2020000651 por valor de \$1.259.375.098 para el suministro de 1.006 computadores que utilizarán aproximadamente el 7% de los estudiantes de bajos recursos permitiendo así continuar con su programa académico.

¹ Sentencia C – 400 de 1999 “Las consideraciones relativas al interés general que apareja la actividad contractual del Estado, permearon el proceso legislativo que culminó con la expedición de la referida Ley, ahora parcialmente demandada. En efecto, dentro de la exposición de motivos que el Gobierno Nacional presentó al Congreso, leemos el siguiente párrafo:

“Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas. La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio. A veces la relación con el interés público es inmediata, en tanto que en otras ocasiones la relación es apenas indirecta. Sin embargo, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar de todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios y postulados.”

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 16 de 17


En ese sentido una vez valorado el negocio jurídico que se derivó de la declaratoria de urgencia manifiesta, se observa que su propósito resulta de la materialización de las diferentes estrategias tomadas por la Institución de Educación Superior con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades académicas, encontrando el despacho la existencia de una relación directa con la situación fáctica argumentada en la Resolución 459 del 2 de abril de 2020 sustentando su necesidad, urgencia y celebración por parte de la Universidad Industrial de Santander en la toma de medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación de la pandemia bajo los lineamientos del estado de excepción decretado por el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 y la Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

De todo lo anterior se concluye, que una vez realizada la evaluación y control de legalidad sobre la declaratoria de urgencia manifiesta se puede determinar que estuvo ajustada a derecho conforme lo pregonan los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 así como lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior número 079 del 2019, sujetándose a la protección de los derechos fundamentales y colectivos de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, actuando el señor Rector en forma inmediata y urgente con el fin de materializar los principios del Estado Social de Derecho.

De otra parte, es pertinente señalar que la contratación directa celebrada producto de la declaratoria de urgencia manifiesta será objeto de control fiscal posterior con el fin de establecer si se realizó de conformidad con la ley, siendo aplicable para el caso en estudio, el control financiero, de gestión y de resultados, los cuales como coadyuvantes en el procedimiento de vigilancia fiscal, llevarán a establecer si el proceso fué alineado dentro de la órbita de precios de mercado, entrega efectiva y calidades de los bienes, obras y servicios contratados, adecuada supervisión y publicación de los negocios jurídicos suscritos bajo el cumplimiento de la protección al patrimonio público y regulación prevista en el Estatuto General de la Contratación Pública. En ese sentido, se ordenará remitir copia del expediente contentivo de la declaratoria de urgencia manifiesta a la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal de ésta entidad para que en forma prioritaria realice las investigaciones pertinentes; especialmente las relacionadas con las denuncias que reposan en la entidad.

En mérito de lo expuesto el CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

RESUELVE

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 17 de 17

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO A DERECHO según lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993; la decisión contenida en la Resolución 459 del 2 de abril de 2020 expedida por el señor Rector de la Universidad Industrial de Santander mediante la cual declara la URGENCIA MANIFIESTA en la Institución Educativa de Nivel Superior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Rector de la Universidad Industrial de Santander, indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante quien expide ésta decisión, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del expediente a la Sub-Contraloría Delegada para el Control Fiscal de ésta entidad, con el fin de que ejerza el control fiscal prioritario referido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Archivar el presente proveído una vez ejecutoriadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó Andrea L. Buitrago Jiménez
 Contralora Auxiliar